

LA ACCION DE DEMARCACION.



ALUMNO: GONZALO ALEJANDRO LEIVA ARRIAGADA

PROFESOR: JOSE LUIS DIEZ S.

1.- INTRODUCCION.-

Variados han sido los problemas que se han suscitado para la doctrina en lo que dice relación con el concepto, naturaleza jurídica y extensión que se pueda dar a la idea de Servidumbres. Algunos doctrinarios han llegado a decir que se trata de un concepto indefinible, circunstancias que se ven agravadas por la propia etimología, de la cual siempre se ha intentado huir. En todo caso, podemos claramente sostener que hay consenso mayoritario en la doctrina en cuanto a considerar a las servidumbres como ciertas restricciones o limitaciones al derecho de propiedad. Serían las servidumbres, parte de los llamados *jura in re aliena* de la técnica jurídica.

Nuestro Código Civil considera a la servidumbre como un derecho real al enumerarlo en el artículo 577. Sería un derecho real limitado, desde el punto de vista del predio dominante, y una limitación al dominio desde el punto de vista del predio sirviente. Serían las dos caras de toda servidumbre: una pasiva, de gravamen, y otra activa, de derecho o aprovechamiento. De hecho en las concepciones clásicas se resaltaba su aspecto pasivo, al contrario del criterio que domina a la moderna doctrina, en cuanto a destacar el aspecto activo de la servidumbre.

Etimológicamente la palabra servidumbre, del latín *servitudo*, *servitudini*, viene a significar “condición de siervo”, esclavitud, sumisión; razón por la cual se destacaba su aspecto pasivo o de gravamen, en la concepción clásica. Así, en el derecho Romano se decía: “Por la servidumbre, el propietario de una cosa se somete a sufrir alguna limitación en provecho de otro predio o a no hacer lo que podría”. La Ley de Partidas sostenía: “Servidumbre han los unos edificios sobre los otros e las unas heredades en las otras, bien así como los señores en sus siervos”.¹

Nuestro Código Civil ha definido a las servidumbres en el artículo 820, señalando: “Servidumbre predial, o simplemente servidumbre, es un gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño”. La utilización de la expresión “servidumbre predial, o simplemente servidumbre” tiene en nuestro Código una explicación histórica; en cierta época del derecho Romano se agruparon algunos derechos reales en dos categorías llamadas Servidumbres, siendo Servidumbres Personales algunos derechos que se establecían a favor de determinada persona, tales como el usufructo y el uso; y otras, denominadas Servidumbres Prediales, que eran las establecidas en beneficio de determinado predio. El Código Francés, recogiendo principios de la Revolución, eliminó la denominación “Servidumbres Personales”, que sólo en el nombre evocaba ideas que

¹ González-Alegre Bernardo, Manuel. *Manual de Servidumbres*. Ediciones Nauta S.A., 1962, Barcelona. España, 2ª Edición, pág. 16.